



**Excmo. Ayuntamiento de XXX**  
**Ilmo. Sr. Alcalde**  
**XXX**  
**(Segovia)**

**Asunto: Perros abandonados**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1396/2022**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja hacía alusión a los riegos que causaba la presencia de perros incontrolados en su municipio.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos al Ayuntamiento de XXX, a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la Junta de Castilla y León, y a la Subdelegación del Gobierno en Segovia solicitando los informes correspondientes a la problemática que constituye el objeto de la presente queja. Del análisis de la información facilitada por el autor de la queja y por las Administraciones implicadas que obra en estas dependencias, **se desprenden los siguientes hechos.**

La cuestión objeto de queja hace referencia a los problemas que causa el abandono de perros (predominantemente mastines) a los vecinos de las localidades de XXX y XXX, pertenecientes al municipio de XXX (Segovia). En efecto, según afirma el reclamante, se produjeron en el pasado verano ataques por estos animales a dos cerdos, lo que provocó que algunos vecinos se dirigieran al Ayuntamiento y a los agentes de la Guardia Civil (mediante correo electrónico remitido el 23 de agosto de 2022 a la Patrulla del SEPRONA de XXX), solicitando su intervención ante el temor de que pudiera producirse alguna desgracia personal.

Sobre esta cuestión, la Administración municipal nos comunicó que *“según la información de que dispone esta Alcaldía, NO ES CIERTO la existencia de perros en estado de abandono en los núcleos de XXX y XXX, sin que, del incidente de la mordedura de unos cerdos por parte algunos mastines, pueda deducirse la situación de abandono denunciada (el subrayado es nuestro). En este sentido, y siempre a tenor de la*



*información recabada por esta Alcaldía, debe señalarse que todos los perros del municipio disponen de su correspondiente chip, y por tanto, se encuentran debidamente controlados, lo que dista mucho de la situación de abandono que se pretende atribuir por el autor de la queja”. Adicionalmente, prosigue el informe enviado, “de los incidentes - exactamente puntuales- habidos con los ataques caninos a los cerdos, que, insistimos, no pueden denotar por sí mismos una situación de abandono de perros en este municipio, tampoco puede deducirse en modo alguno un riesgo para las personas, como se pone de manifiesto en el hecho cierto y comprobado de la ausencia de cualquier tipo de incidente con personas anterior o posterior a los hechos denunciados. Por consiguiente, debe responderse que NO SON CIERTOS dichos riesgos (el subrayado es nuestro)”.*

Sin embargo, la Subdelegación del Gobierno en Segovia en su respuesta nos dio traslado de las denuncias que, en sucesivos años, habían formulado los agentes de la Guardia Civil sobre la cuestión objeto de la presente queja:

- Denuncia formulada el 8 de junio de 2018 contra D. XXX por la Patrulla del SEPRONA de Segovia, y que fue remitida al Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Segovia, por la presencia de perros sueltos y sin control, y con falta de la vacunación antirrábica y de desparasitación obligatorias.

- Denuncia formulada el 1 de octubre de 2021 contra D. XXX por la Patrulla del SEPRONA de XXX, y que fue remitida al Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Segovia, por la presencia de perros sueltos y sin control.

- Denuncia formulada el 27 de junio de 2022 contra D. XXX por la Patrulla del SEPRONA de XXX, y que fue remitida al Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Segovia, al encontrarse un cachorro de perro de dos meses sin identificación y en condiciones higiénico-sanitarias lamentables.

- Informe elaborado el 30 de agosto de 2022 por la Patrulla del SEPRONA de Segovia, y que fue remitido al Ayuntamiento de XXX y al Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Segovia, mediante el cual se denunciaba a D. XXX por la presencia de perros sueltos y sin control, sin que conste si estos animales disponen de los controles veterinarios preceptivos.

- Denuncia formulada el 12 de septiembre de 2022 contra D. XXX por la Patrulla del SEPRONA de XXX, y que fue remitida al Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Segovia, por la presencia de perros sueltos y sin control, que atacaron a un cerdo que tuvo que ser sacrificado “in situ” por las mordeduras sufridas.



- Denuncia formulada el 21 de septiembre de 2022 contra D. XXX por la Patrulla del SEPRONA de Segovia, y que fue remitida al Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Segovia, al encontrarse varios perros sueltos sin control, y con falta de la vacunación antirrábica y de desparasitación obligatorias.

- Denuncia formulada el 9 de noviembre de 2022 contra D. XXX de la Patrulla del SEPRONA de XXX, y que fue remitida al Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Segovia, por la presencia de varios perros de raza mastín, sueltos en el barrio de XXX que habían devorado un ternero recién nacido.

En consecuencia, se acordó solicitar información adicional a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural con el fin de conocer las actuaciones que había adoptado dicho órgano autonómico ante las múltiples irregularidades constatadas por los agentes de la autoridad. Al respecto, se recibió un informe elaborado por el Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Segovia en el que, tras enumerar las denuncias remitidas, se relataban las actuaciones adoptadas sobre la cuestión planteada y que, por su interés, pasamos a transcribir:

*“1. Con fecha 11/11/2021, se desplazaron dos técnicos de la Unidad Veterinaria de Segovia, D. XXX presenté 16 cartillas de perros, cuatro mastines estaban en la red con las ovejas, otros mastines estaban en el cercado, todos ellos sueltos y con acceso a los caminos. Además, tenía otros tres perros pastores vascos. Se recuerda al titular de los animales la obligación de mantener constantemente el control de los animales que posee.*

*2. Con fecha 15 de septiembre de 2022, mediante oficio, se le informaba al Sr. Alcalde del Municipio de XXX la situación de los perros sueltos, sin control en el municipio (el subrayado es nuestro), según lo observado en las diferentes visitas de inspección y se recordaba que, según la Ley 5/1997 de Protección de animales de Compañía de la Comunidad Autónoma de Castilla y León que, en referencia a los animales abandonados y/o sin identificación, es competencia de los ayuntamientos, o en su caso la Diputación, la recogida de los animales abandonados.*

*3. Respecto a estos 16 perros acreditados por D. XXX con la presentación de las cartillas sanitarias, los técnicos de la Unidad Veterinaria de Segovia han llevado a cabo diferentes visitas de inspección al objeto de identificar todos los animales de propiedad de D. XXX y acreditar si los mismos estaban debidamente identificados, vacunados y desparasitados. Mediante Auto nº 107/2022 del Juzgado de lo contencioso Administrativo nº 1 de Segovia de 18 de Octubre de 2022, se ha autorizado la entrada en domicilio de la explotación ganadera con el exclusivo objeto de comprobar el estado higiénico sanitario de los perros.*



4. Con fecha 26/10/2022 técnicos de la Unidad Veterinaria de Segovia se personaron acompañados por tres agentes del SEPRONA en el domicilio de D. XXX no observando la presencia de ningún perro, observando una falta total de colaboración por parte de D. XXX para poder identificar a todos los perros de su propiedad (el subrayado es nuestro).

5. En relación con la denuncia formulada el 8 de junio de 2018 contra D. XXX por la Patrulla del SEPRONA de Segovia, por la presencia de perros sueltos y sin control, y falta de vacunación antirrábica y desparasitación obligatoria, existe un expediente sancionador con el nº XXX, actualmente se encuentra en fase de Recurso de alzada - pendiente Resolución.

6. En relación con la denuncia de SEPRONA XXX de fecha 19/02/2022, por falta de custodia de dos perros existe un expediente sancionador pendiente de resolución con el nº XXX.

En relación con las quejas relativas a los perros abandonados se observa una falta completa de colaboración por parte del propietario de los mismos, no es posible acercarse a los animales ya que estos salen huyendo cuando se intenta su identificación y se observa una completa falta de colaboración del Sr. Alcalde de Ayuntamiento de XXX (el subrayado es nuestro)... ”.

Por último, la Subdelegación del Gobierno en Segovia nos remitió un informe elaborado el 18 de agosto de 2023 por la Patrulla del SEPRONA de la XXX, en el que se afirma que “se ha comprobado que la citada manada de perros continúa campando por la citada localidad y sus extrarradios, habiendo aumentado su número debido a su reproducción indiscriminada, siendo en la actualidad unos 27-30 mastines (el subrayado es nuestro). Desde esas fechas se siguen recibiendo avisos y fotografías de los ciudadanos poniendo en conocimiento la inseguridad que continúan sufriendo debido a la presencia de estos animales sueltos y sin custodia cuando van a dar un paseo por los caminos del pueblo, comentando que han llegado a darles de comer y beber en varias ocasiones debido a la delgadez y desatención que presentan y en evitación de ataques a las personas por falta de alimento. Igualmente se ha comprobado que estos animales presentan heridas visibles en varias partes del cuerpo (algunas con gusanos) como son: genitales, cabeza, patas y enfermedades cutáneas como la sarna, siendo un peligro higiénico-sanitario para las personas y para los animales del municipio (el subrayado es nuestro). (...) No se ha podido determinar de manera cierta la propiedad de los mastines al ser muy esquivos, no dejándose coger o pasar el lector de microchips, pero por las gestiones efectuadas, todo parece indicar que estos animales son del ganadero y vecino del municipio llamado XXX.



*El último aviso recibido ha sido el de un ganadero de XXX (...) que a las 9:00 horas del pasado 9 de agosto requirió la presencia de una Patrulla de esta Unidad, por el ataque sufrido por una ternera joven de su propiedad, a la que según manifestó los mastines causaron su muerte. Personados los Guardias Civiles de este Destacamento en el lugar, observaron a tres mastines comiéndose el cadáver de la res (el subrayado es nuestro), siendo observados los hechos posteriormente por Cabo 1º informante, comprobando como habían devorado la mitad del animal. Momentos más tarde, en el lugar de los hechos se personó el Alcalde de la localidad, comunicando el ganadero de la situación que venía ocurriendo reiteradamente, exigiéndole que el Ayuntamiento debería tomar medidas para poner fin al problema. El Cabo 1º informo al regidor que, según indica la Ley 5/1997, de 24 de abril, de Animales de Compañía de Castilla y León y el Decreto 134/2009, que desarrolla la ley de Animales de Compañía, el Ayuntamiento es el responsable de estos animales que carecen de dueño y que andan vagando libremente por el municipio, pudiendo suponer también un problema sanitario (el subrayado es nuestro)”.*

Por ello, tras relatar los agentes de la Guardia Civil todos los problemas que fueron puestos de manifiesto a las autoridades competentes, nos comunicaron que remitieron este informe-denuncia a la Subdelegación del Gobierno en Segovia, al Ayuntamiento de XXX y al Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Segovia a los efectos oportunos.

Finalmente, el autor de la queja indicado que se mantiene la situación de inseguridad para los vecinos, ya que continúa la presencia de los perros a lo largo del camino que une las localidades de XXX y XXX, por lo que teme que pueda ocurrir alguna desgracia personal como la que sucedió recientemente en la localidad de Roales del Pan (Zamora).

A la vista de lo informado, procedemos a ponerle de manifiesto **la argumentación jurídica** en la que se basa la presente Resolución.

Como cuestión previa, debemos señalar que esta Procuraduría va a estudiar únicamente la actuación de las Administraciones competentes en relación con el cumplimiento de la normativa vigente, sin entrar en ningún momento en cuestiones de derecho civil o de disputas vecinales de carácter personal, las cuales, de existir, deberán ser sustanciadas ante los órganos jurisdiccionales competentes.

Para analizar la presente queja, debemos partir del hecho de que no es cierto como afirma el Ayuntamiento de XXX en su informe remitido que no hay ningún problema con los mastines que guardan el ganado propiedad del Sr. XXX, sino que dichos animales se encuentran abandonados tal como se ha acreditado en las diferentes inspecciones practicadas a lo largo de varios años por los miembros de diferentes de Patrullas de la



Guardia Civil. Al respecto, debe tenerse en cuenta que los hechos constatados por los agentes de la autoridad denunciantes gozan de la presunción de veracidad conforme a los términos previstos en el artículo 77.5 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: *“Los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos, harán prueba de éstos (el subrayado es nuestro) salvo que se acredite lo contrario”*.

Por ello, con el fin de dirimir las actuaciones que deberían adoptarse para resolver el problema objeto de la presente queja, debemos acudir en primer lugar al examen de la normativa vigente en el momento en que se denunciaron los hechos, siendo ésta la Ley 5/1997, de 24 de abril, de Protección de Animales de Compañía. En efecto, el artículo segundo de esa norma prevé que *“a los efectos de esta ley se incluyen todos los perros y gatos, independientemente del fin para el que se destinan o el lugar en el que habiten (el subrayado es nuestro), y los équidos utilizados con fines de ocio o deportivo, siempre que su tenencia no tenga como destino su consumo o el aprovechamiento de sus producciones, o no se lleve a cabo, en general, con fines comerciales o lucrativos”*. Sobre ello, dicha Ley establece varias medidas para garantizar la protección de estos animales, tanto los que tengan dueño, como los extraviados, vagabundos y abandonados, conforme a la definición recogida en el artículo 2 d) de esa norma: *“Animales abandonados: aquellos animales de compañía que pudiendo estar o no identificado su origen o propietario, circulen por la vía pública sin acompañamiento de persona alguna y del cual no se haya denunciado su pérdida o sustracción, o aquél que no sea retirado del centro de recogida por su propietario o persona autorizada en los plazos establecidos en esta ley”*.

A estos efectos, el artículo 17.1 de la Ley 5/1997 establece que *“sin perjuicio de las normas propias del Derecho Civil, a los efectos de esta Ley se considerarán abandonados aquellos animales que carezcan de cualquier tipo de identificación del origen o del propietario y no vayan acompañados de persona alguna. En dicho supuesto los órganos administrativos competentes deberán hacerse cargo del animal hasta que sea recuperado, cedido o, sólo en último término, sacrificado”*. En idéntico sentido, el punto cuarto de este precepto prevé que *“la Administración adoptará las medidas adecuadas para evitar la proliferación de animales abandonados (el subrayado es nuestro)”*.

Por lo tanto, la Ley autonómica de protección de animales de compañía ha fijado una serie de obligaciones a las administraciones en relación con los animales de compañía abandonados, y que deben ser cumplidas por éstas. Sin embargo, el artículo 18 de esa norma es ambiguo a la hora de determinar las competencias administrativas, al establecer que *“será competencia de los Ayuntamientos, o en su caso de las Diputaciones, la recogida de los animales abandonados (el subrayado es nuestro). A tal*



*fin dispondrán de personal adiestrado y de instalaciones adecuadas o concertarán la realización de dicho servicio con asociaciones de protección y defensa de los animales o con entidades-autorizadas para tal fin*". Tampoco se aclara el régimen competencial en el artículo 32 del Decreto 134/1999, de 24 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 5/1997, de 24 de abril, de Protección de los animales de compañía:

*"1. Corresponde a los Ayuntamientos o en su caso a las Diputaciones, la recogida y mantenimiento de animales abandonados hasta que sean recuperados, cedidos o sacrificados.*

*2. De no disponer de personal e instalaciones adecuados podrá concertarse la realización del servicio de recogida con Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales o, previo informe de la entidad local afectada, con entidades autorizadas para tal fin por la Consejería de Agricultura y Ganadería*".

De acuerdo con la normativa vigente en el momento en que se produjeron los hechos, debería haber intervenido el Ayuntamiento de XXX y, subsidiariamente, la Diputación de Segovia. Sin embargo, no se ha adoptado ninguna medida para intentar solucionar el problema de proliferación de animales, máxime cuando, en el informe elaborado por la Guardia Civil en el mes de agosto de este año, se ha constatado que han pasado de 16 a 30 mastines, los cuales se localizan entre las localidades de XXX y XXX de ese municipio.

Por lo tanto, al persistir este problema, es necesario determinar si existen más posibilidades de intervención. En primer lugar, es preciso apreciar si cabe aplicar las obligaciones fijadas recientemente en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales (en vigor desde el día 29 de septiembre de 2023). Pues bien, el artículo 3 e) excluye expresamente del ámbito de aplicación de esa norma a los animales utilizados en actividades específicas, como *"las deportivas reconocidas por el Consejo Superior de Deportes, las aves de cetrería, los perros pastores y de guarda del ganado...* (el subrayado es nuestro)". En consecuencia, al tratarse de mastines que guardan ganado, no cabría aplicar en este caso las nuevas potestades que atribuye a las administraciones la nueva norma estatal.

No obstante, esta Institución considera que deben explorarse otras vías previstas en la citada Ley autonómica de Protección de Animales de Compañía, y, más concretamente, las competencias que se atribuyen a la Administración autonómica. En relación con esta cuestión, debemos recordar que las denuncias formuladas en su día por la Guardia Civil determinaron que se tramitasen por el Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Segovia dos expedientes sancionadores por infracción en materia de animales de compañía (Exptes. nº XXX y nº XXX), cuyas sanciones, en el momento en que se emitieron los informes, todavía no eran firmes. Sin embargo, no



consta en la documentación remitida que dicho órgano autonómico hubiera adoptado alguna de las medidas accesorias y/o cautelares previstas en dicha norma. Al respecto, debemos recordar que el artículo 31.1 de la Ley 5/1997 fija como medida accesorias a la sanción “*el decomiso de los animales objeto de la infracción cuando fuere necesario para garantizar la integridad física del animal*”, y el artículo 34.1 a) prevé que “*iniciado el expediente sancionador, y con el fin de evitar la comisión de nuevas infracciones, la autoridad administrativa instructora podrá adoptar motivadamente las siguientes medidas cautelares:*

*a) La retirada preventiva de los animales sobre los que existan indicios de haber sufrido alguna de las conductas sancionadas por la presente Ley y la custodia, tras su ingreso, en un centro de recogida de animales”.*

En este caso, se ha comprobado por esta Institución que el informe-denuncia elaborado en el mes de agosto de este año por la Patrulla del SEPRONA de la Guardia Civil de la XXX fue remitida al Ayuntamiento de XXX y al Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Segovia, por lo que se requiere la colaboración de las dos administraciones competentes para solventar el importante problema que, a juicio de esta Procuraduría, está causando, según se desprende de los hechos comunicados a esta Defensoría, el abandono y la falta de cuidados de estos mastines para la seguridad a las personas y a los animales en dicho municipio.

Así, conforme a las previsiones recogidas en los artículos 17 y 18 de la Ley 5/1997, debería intervenir el Ayuntamiento de XXX para proceder a la recogida de dichos perros abandonados. Sin embargo, dada la población de ese municipio (XXX habitantes, datos INE 2022), que dificulta ostensiblemente la prestación de dicho servicio por la carencia de medios personales y materiales, esta Procuraduría considera que sería necesario que el órgano competente de dicha Corporación solicitase el auxilio de la Diputación de Segovia para llevar a cabo dicha actuación.

De igual forma, el órgano competente de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural debería igualmente tramitar otro expediente sancionador contra el Sr. XXX, como propietario de dichos perros de guarda de ganado, por los hechos acreditados en el pasado mes de agosto. En ese procedimiento, esta Institución considera que concurren los requisitos previstos en los artículos 31.1 y 34.1 a) de la Ley autonómica de Protección de Animales de Compañía para acordar, como medida cautelar y posteriormente accesorias, la recogida de dichos perros, puesto que hay notables indicios del abandono y de la falta de custodia de estos animales que han degenerado tanto en la aparición de enfermedades – se ha constatado la muerte de un mastín-, como un falta de alimentación, lo que parece que ha provocado que hayan devorado un ternero.



En consecuencia, con la presente Resolución, esta Procuraduría considera que ambas Administraciones deben coordinarse para dar una respuesta eficaz a la problemática que, desde hace tiempo, está afectando a los vecinos de las localidades de XXX y XXX, con importante riesgo para la salubridad y seguridad pública en dicho municipio.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**PRIMERO: Que, al haberse acreditado en la última inspección practicada en el mes de agosto de este año por la Patrulla del SEPRONA de la Guardia Civil de la XXX que persiste el abandono y la falta de custodia de los perros mastines propiedad de D. XXX, compete al Ayuntamiento de XXX adoptar las medidas pertinentes para evitar su proliferación conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 5/1997, de 24 de abril, de Protección de Animales de Compañía.**

**SEGUNDO: Que, dada la población existente en dicho municipio, se requiera por el órgano competente de ese Ayuntamiento a la Diputación de Segovia con el fin de que la Administración provincial inicie los trámites, en los términos recogidos en el artículo 18 de la citada Ley 5/1997, que permita la recogida de dichos mastines abandonados, enfermos y famélicos, evitando así la situación de riesgo que existe en la actualidad para la salubridad pública y la seguridad de los vecinos de las localidades de XXX y XXX, pertenecientes a dicho municipio.**

Asimismo, le informamos que, con idéntica fecha, se ha formulado Resolución formal sobre este mismo asunto a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en la que se recomienda lo siguiente:

**PRIMERO: Que, al haberse acreditado en la última inspección practicada en el mes de agosto de este año por la Patrulla del SEPRONA de la Guardia Civil de XXX que persiste el abandono y la falta de custodia de los perros mastines propiedad de D. XXX, se acuerde por el órgano competente de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural la incoación de un expediente sancionador por la vulneración de lo dispuesto en la Ley 5/1997, de 24 de abril, de Protección de Animales de Compañía.**

**SEGUNDO: Que, conforme a lo previsto en los artículos 31.1 y 34.1 a) de la citada Ley 5/1997, se acuerde como medida cautelar o accesoria por el órgano competente de esa Consejería la recogida de dichos mastines abandonados, enfermos y famélicos, evitando así la situación de riesgo que existe en la actualidad para la salubridad pública y la seguridad de los vecinos de las localidades de XXX y XXX, pertenecientes al municipio de XXX (Segovia).**



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

Por último, le comunicamos que se ha agradecido a la Subdelegación del Gobierno en Segovia su colaboración.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma **en el plazo de dos meses**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución. En el caso de que se acepte, se ruega dé traslado a esta Procuraduría, para nuestro conocimiento de copia de los actos administrativos que lleve a cabo para cumplir esta Resolución. En el caso de que se acepte, se ruega dé traslado a esta Procuraduría, para nuestro conocimiento de copia de los actos administrativos que lleve a cabo para cumplir esta Resolución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López